

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 1**

N.I.G.: 13034 44 4 2017 0001795.

Modelo: N81291.

Cuenta de Abogados 0000008/2019.

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 0000602/2017.

Sobre Ordinario.

Demandante: Antonio Sánchez Toril Rivera.

Abogado: Antonio Sánchez Toril Rivera.

Demandado: Alexi Gheorghe.

EDICTO

D. Pablo José Pastor Agudo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 1 de Ciudad Real,

Hago saber:

Que en el procedimiento Cuenta de Abogados 0000008/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Antonio Sánchez Toril Rivera contra Alexi Gheorghe sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto:

Serv. Común Ordenación del Procedimiento.

Teléfono: 926 279030. Fax: 926 27 90 31.

C/ Eras del Cerrillo, 3, Planta 4ª.

Correo Electrónico:

Equipo/usuario: FMC.

N.I.G.: 13034 44 4 2017 0001795.

Modelo: N04310.

Procedimiento origen: Po Procedimiento Ordinario 0000602/2017.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s D/ña: Antonio Sanchez Toril Rivera.

Abogado/a: Antonio Sanchez-Toril Rivera.

Demandado/s D/ña: Alexi Gheorghe.

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia Don Francisco Javier Mendoza Castellano.

En Ciudad Real, a treinta y uno de enero de dos mil veinte.

Antecedentes de hecho.

Único. El Letrado demandante ha presentado escrito de fecha 16 de diciembre de 2019 en el que solicita la notificación y requerimiento del deudor Alexi Gheorghe en la forma prevenida en el art. 164 de la LEC, es decir, mediante la publicación de edictos. En el presente procedimiento se ha realizado averiguación domiciliaria del reclamado a través del Punto Neutro Judicial, habiendo resultado negativos todos los intentos de notificación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Fundamentos de derecho.

Único-. La cuestión estriba si al procedimiento de jura de cuentas, se le puede aplicar el procedimiento de notificación por edictos cuando no se sabe el domicilio o residencia del reclamado, en base a que el procedimiento de jura de cuentas es, un procedimiento especial y privilegiado cuya identidad con lo dispuesto para el procedimiento monitorio es evidente. De aquí, que entendemos que salvo en los supuestos del artículo 812 nº 2 apartado 2 (reclamación de cuotas por Comunidad de propietarios) en relación con el artículo 815 ambos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en que expresamente se autoriza la citación edictal del deudor, en todos los demás supuestos no es posible esa citación edictal.

De aquí que la citación edictal como remedio o modo de citación especial, y dado el privilegio que conlleva o implica que sólo quepa acudir a esta citación edictal en los procedimientos ordinarios donde así se prevea expresamente.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

Parte dispositiva.

Dispongo-. El archivo definitivo del presente procedimiento de jura de cuentas.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación. (art. 454 bis LEC). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta nº 1381 0000 89 0008 19 del SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ciudad Real, a ocho de febrero de dos mil veintiuno.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 415

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu.cr.es>